

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00080
Demandante: FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado: ALEXANDER PAREDEZ ORTIZ
Decisión: INADMITE. –



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía de la referencia promovida por “**FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA**” con **NIT. 860.007.647-7** contra el señor **ALEXANDER PAREDES ORTIZ** identificado con la C.C. **6'566.114**, para determinar admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el escrito de la demanda y lo anexos de la misma, se encontró disparidad entre el título valor (pagaré) y los hechos descritos, esto debido a que en el hecho 1º se manifiesta que la creación del título valor fue el 21/03/203, y no hay prueba que confirme lo dicho, por el contrario, se encuentra una carta de instrucciones con fecha de suscripción del 24/03/2024, generando así confusión en las pretensiones al momento de cobrar intereses de plazo, pues de no existir fecha de creación se tendrá como está la fecha de vencimiento, por tanto, es necesario que la parte actora verifique minuciosamente la información contenida en los hechos de su demanda, el acápite de las pretensiones con lo pactado en el título antes mencionado, y realice las correcciones necesarias.

En todo caso, se manifiesta que, aun cuando la fecha de creación del título no esté consagrada como un requisito esencial, no cabe duda que su determinación resulta de gran importancia a fin de evitar inconvenientes a la hora de definir asuntos tales como, los plazos de presentación para el pago, vigencia del pagaré, los términos de caducidad y de prescripción, etc., situaciones entonces que deben ventilarse ante el juez, en caso de existir controversia entre las partes respecto del contenido del título valor que se pretende recaudar.

De otro lado, se observa en el hecho 2º) que el demandado se obligó a pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales y sucesivas, manifestación que tampoco se observa plasmada en el pagaré objeto de la litis.

En vista de lo manifestado anteriormente, es pertinente mencionar que el Art. 82 C.G.P numeral 5º, indica “...Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados...”, es decir, que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demandada deben mostrar claridad y precisión con lo que se busca con la presentación de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia promovida por “**FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA**” con **NIT. 860.007.647-7** contra el señor **ALEXANDER PAREDES ORTIZ** identificado con la C.C. **6'566.114**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, **SO PENA DE RECHAZO DE LA DEMANDA**.

TERCERO: RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante a “**FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA**” con **NIT. 860.007.647-7** Representada Legalmente por **JUAN PABLO VELEZ GOEZ** y/o quien haga sus veces; y a la abogada **JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES** como su apoderada judicial conforme al mandato conferido. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **15 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **025**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbe39517a9ca6d75ff57b071495c67204c3849ba07441fefb572ddbe803a088**

Documento generado en 12/04/2024 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>